COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA

DIPUTADOS INTEGRANTES:
TERESA MARÍA OLIVARES OCHOA
BRENDA ELIZABETH JAIME MONTOYA
MARÍA CRISTINA MARGARITA GUTIÉRREZ M.
RODRIGO ACUÑA ARREDONDO
SANDRA MERCEDES HERNÁNDEZ BARAJAS
CÉLIDA TERESA LÓPEZ CÁRDENAS
CARLOS MANUEL FU SALCIDO

HONORABLE ASAMBLEA:

A los suscritos diputados integrantes de la Comisión de Educación y Cultura de ésta Sexagésima Primera Legislatura, nos fue turnado para estudio y dictamen por la Presidencia de éste Poder Legislativo, escrito presentado por la Diputada Sandra Mercedes Hernández Barajas de ésta LXI Legislatura, el cual contiene Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona un párrafo al artículo 22 de la Ley de Educación del Estado de Sonora, con la finalidad de que las escuelas públicas celebren convenio con las sociedades cooperativas encargadas de comercializar alimentos al interior de cada plantel, a efecto de que se otorguen becas alimentarias a un 2% del total de los alumnos de cada plantel.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, fracción V, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA:

La iniciativa señalada con antelación en el proemio del presente dictamen, se sustenta al tenor de los siguientes argumentos:

"Como corolario, quiero comenzar citando una reflexión del profesor de socioeconomía estadounidense William Allin, que cito: "La educación no es la respuesta a la pregunta. La educación es el medio para encontrar la respuesta a todas las preguntas."

El Partido Acción Nacional considera que el fin del proceso educativo, es la formación integral de cada persona, para desplegar de la manera más amplia posible sus valores, capacidades, talentos, aptitudes y habilidades. Las políticas públicas en esta materia tienen la más alta prioridad, porque la educación es el medio más eficaz para el constante desarrollo y perfeccionamiento de las personas y de las naciones.

De la misma forma, se ha pronunciado en el sentido de establecer que es responsabilidad del Estado, compartida con la sociedad, proveer a la población de servicios educativos de alta calidad, para lograr ciudadanos plenos, con la intención de que nadie quede fuera y que nadie sea excluido o segregado del disfrute de los bienes.

No podemos aceptar una sociedad que relega y desatiende a los más desprotegidos, por lo que ante una organización excluyente de la sociedad, debe prevalecer un sistema de integración.

La educación integral infunde afecto y proximidad, forma en valores como la libertad, la paz, la vida en sociedad, la responsabilidad, la equidad de género, el respeto al medio ambiente, la solidaridad, la igualdad, entre otros[1].

Por ello, dimensionando la educación como el pilar del crecimiento y desarrollo de nuestra sociedad, debemos valorarla y consecuentemente robustecerla con acciones que permitan la mejoría constante del sistema educativo que actualmente rige en nuestro Estado.

[1] Principios de doctrina del Partido Acción Nacional.

Muchos podremos pensar que una reforma sustantiva podría generar cambios cualitativos y cuantitativos importantes, pero no debemos perder de vista que muchas veces los cambios pequeños son los que más impacto generan ante la ciudadanía.

El 26 de febrero del año 2013, fue reformada nuestra constitución federal, otorgando al estado el deber de garantizar la calidad en la educación obligatoria de manera que los materiales y métodos educativos, la organización escolar, la infraestructura educativa y la idoneidad de los docentes y los directivos garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos.

En este punto, quiero destacar que garantizar la calidad en la educación, trasciende a las necesidades más básicas de los educandos, como lo es su alimentación. Un niño en edad escolar que llegue a la escuela sin desayunar correctamente se observa cansado, sin energía, irritable y por lo tanto sin ganas de aprender.

Si bien se ha legislado para regular el valor nutricional de los alimentos que se venden en las escuelas, ello supone como premisa básica que todos los alumnos pueden adquirirlos cuando en la realidad no es así.

Por ello, comparezco para proponer a esta Soberanía atender a las familias sonorenses que se encuentran en una situación de pobreza, pero que tienen la fortuna de enviar a sus hijos a escuelas públicas.

En este sentido, propongo apoyar a los estudiantes estableciendo un mecanismo que, sin generar costo para el Estado, pueda proveer un mínimo del 2% becas alimentarias a los alumnos matriculados en instituciones de educación básica, media superior y superior de nuestra entidad, mediante la celebración de convenios que cada escuela deberá establecer con las sociedades cooperativas encargadas de comercializar alimentos al interior de cada plantel.

En particular, es importante destacar que esta propuesta no representa una erogación extraordinaria al concesionario como lo marca el reglamento de tiendas escolares, toda vez que éstos ya proporcionan a cada institución una cuota por cada alumno, misma que a iniciativa de la presente, ahora se entregaría en especie a favor de un porcentaje mínimo de alumnos, siendo cuantificadas para poder ser descontadas de las cuotas que marca cada reglamento.

Así, luego de un estudio socioeconómico que se realice en cada caso, ya sea por los trabajadores sociales o por el propio director del plantel, las sociedades

cooperativas deberán otorgar becas alimentarias a los alumnos que presenten las situaciones más precarias en la siguiente proporción:

NÚMERO DE ALUMNOS EN LA MATRÍCULA ESCOLAR	***NÚMERO DE ALUMNOS BENEFICIADOS***
100	***2***
150	***3***
200	***4***
250	***5***
300	***6***

Para tal efecto, considerando como lo señala el artículo 1° de la Ley General de Educación del Estado de Sonora, que establece que las disposiciones en ella contenidas son de interés social, propongo agregar un segundo párrafo al artículo 22 de la Ley General de Educación del Estado de Sonora para establecer la posibilidad de que las instituciones de educación pública, puedan establecer convenios para otorgar becas alimentarias al 2% de los alumnos matriculados en cada institución.

Con lo anterior, a través de una mejora organizativa escolar, se podrá incentivar el máximo logro del aprendizaje, a través de un esquema de inclusión dirigido a alumnos que no cuentan con posibilidades de alimentarse diariamente, afectando con ello sus estudios."

Expuesto lo anterior, esta Comisión procede a resolver el fondo de la iniciativa y escrito en estudio, para lo cual nos fundamentamos bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Es facultad constitucional y de orden legal de los diputados al Congreso del Estado, iniciar ante este Órgano Legislativo las leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito jurisdiccional del Estado, atento lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Además, es importante señalar que en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su formación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA.- El Poder Legislativo del Estado de Sonora, tiene la atribución de velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general de conformidad con el artículo 64, fracción VII de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 3º establece el derecho de toda persona a recibir educación, siendo responsabilidad del Estado –entendido éste como la Federación, las Entidades Federativas, la Ciudad de México y los Municipios- la impartición de la educación preescolar, primaria y secundaria orientada a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentar en éste el amor a nuestra Patria, el respeto a los

derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

En ese mismo tenor, la Ley General de Educación dispone en su artículo 7º, fracción I, que, además de los fines referidos en el párrafo precedente, la educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento oficial de estudios, promoverá el desarrollo integral del individuo, para que ejerza plena y responsablemente sus capacidades humanas.

Pilares para el desarrollo integral del ser humano, lo son el derecho a la educación y a la salud, que constituyen derechos humanos a favor de todos los mexicanos, reconocidos por nuestra Carta Magna, que establece que dichas materias sean concurrentes, puesto que, entre los tres niveles de gobierno deben coordinarse para que cada uno de ellos realicen diversas acciones a fin de garantizar cabalmente en nuestro país el acceso a la salud y a la educación, derechos que están íntimamente ligados, ya que no se puede concebir un alto nivel de educación sino existe una buena salud entre los educandos de todo el país.

La educación y la salud siempre han sido considerados siempre muy sensibles y de gran relevancia, por ello siempre se ubican como temas importantes dentro de la agenda de un gobierno. Es por ello que a nivel Federal, Estatal y Municipal los gobiernos contemplan en sus planes de desarrollo, compromisos hacia los gobernados para garantizar y mejorar la calidad en la salud y la educación; así tenemos que, en el Plan Estatal de Desarrollo 2013 – 2018, del Gobierno Federal, en su Eje Rector *"México Incluyente",* en el Objetivo "*Asegurar una alimentación y nutrición adecuada de los mexicanos, en particular para aquellos en extrema pobreza o con carencia alimentaria*

severa", establece diversas líneas de acción para lograr lo anterior como combatir la carencia alimentaria de la población a través de política públicas coordinadas y concurrentes, priorizando la atención de las familias en extrema pobreza; adecuar el marco jurídico para fortalecer la seguridad alimentaria y el derecho a la alimentación, entre otras.

Así mismo, en dicho eje rector, en el Objetivo "*Fortalecer el desarrollo de capacidades en los hogares con carencias para contribuir a mejorar su calidad de vida e incrementar su capacidad productiva"*, establece como líneas de acción, propiciar que los niños, niñas y jóvenes de las familias con carencias tengan acceso a la educación básica y media superior de calidad y que no abandonen sus estudios por falta de recursos; brindar capacitación a la población para fomentar el auto cuidado de la salud, priorizando la educación alimentaria nutricional y la prevención de enfermedades; contribuir al mejor desempeño escolar a través de la nutrición y buen estado de salud de niños y jóvenes, entre otras.

En esa misma tesitura, el Plan Estatal de Desarrollo 2016 – 2021, en su Eje Estratégico IV: Gobierno Promotor del Desarrollo y Equilibrio Social, prevé, en su Reto 4 "*Elevar la calidad de la educación para impulsar la creatividad, el ingenio, las competencias y los valores fundamentales de los Sonorenses, potencializando el talento del personal docente y desarrollando sus capacidades de aprendizaje*" en la línea de acción 4.2.3 Establecer un sistema de becas y apoyos a las y los estudiantes para mejorar las condiciones de manutención y cobertura de los gastos escolares, que incluya el mejoramiento en la operación de los existentes.

Más adelante, en el mismo Eje Estratégico, en el diverso Reto 17 "*Contribuir en la formación de una sociedad equitativa e incluyente que contemple la*

participación social", Estrategia 17.1 *"Impulsar y fortalecer a las organizaciones de la sociedad civil que nos apoyan en la atención de los grupos vulnerables"*, línea de acción 17.1.6 el Gobierno del Estado se comprometió a brindar apoyo alimentario a niñas, y niños a través de una ración diaria de desayunos escolares con alto contenido nutritivo.

Por ello, dimensionando la educación como el pilar del crecimiento y desarrollo de nuestra sociedad, debemos valorarla y consecuentemente robustecerla con acciones que permitan la mejoría constante del sistema educativo que actualmente rige en nuestro Estado.

Muchos podremos pensar que una reforma sustantiva –como la constitucional en materia educativa de 2013- podría generar cambios cualitativos y cuantitativos importantes, pero no debemos perder de vista que muchas veces los cambios pequeños son los que más impacto generan ante la ciudadanía.

La garantía de la calidad en la educación, trasciende a las necesidades más básicas de los educandos, como lo es su alimentación. Un niño en edad escolar que llegue a su escuela sin desayunar correctamente se observa cansado, sin energía, irritable y por lo tanto sin ganas de aprender.

Si bien se ha legislado para regular el valor nutricional de los alimentos que se venden en las escuelas, ello supone como premisa básica que todos las alumnas y los alumnos pueden adquirirlos cuando en la realidad no es así.

QUINTA.- Para atender la problemática planteada, la iniciativa sometida al análisis de esta comisión, propone una adición al artículo 22 de la Ley de Educación de nuestra Entidad, que es del tenor siguiente:

"*ARTÍCULO 22. [Párrafo primero]*

En las escuelas públicas, se celebrarán convenios con las sociedades cooperativas encargadas de comercializar alimentos al interior de cada plantel, para que en coordinación y después de realizar los estudios socioeconómicos correspondientes, se otorguen becas alimentarias a un 2% del total de alumnos matriculados en cada institución.

[…]"

No obstante lo anterior, no podemos dejar de tomar en consideración que el artículo 24 Bis de la Ley General de Educación, establece que la Secretaría de Educación Pública, mediante disposiciones de carácter general, establecerá los lineamientos a que deberán sujetarse el expendio y distribución dentro de toda escuela pública de alimentos y bebidas. En la especie, con base en el artículo señalado, la Secretaría de Educación Pública emitió el "*Acuerdo mediante el cual se establecen los lineamientos generales para el expendio y distribución de alimentos y bebidas preparados y procesados en las escuelas del Sistema Educativo Nacional*", en el cual, entre otras cosas, se establece que corresponde a las autoridades educativas -federales o estatales-, la suscripción de los actos jurídicos a que haya lugar relacionados con el cumplimiento del propio Acuerdo.

Por su parte, pero en el mismo sentido, la Ley de Educación del Estado de Sonora en su artículo 19, fracción II Bis, establece que los establecimientos de

consumo escolar y distribución de alimentos y bebidas se sujetarán a los lineamientos de la Secretaría de Educación Pública.

De conformidad con las leyes referidas y con el Acuerdo en comentario, la Secretaría de Educación y Cultura emitió el 1º de junio de 2014 el Reglamento de Operación para los Establecimientos de Consumo Escolar Ubicados en los Planteles Escolares de Educación Básica del Estado de Sonora, el cual dispone que las contraprestaciones o *"cuotas"* que cubran quienes operen establecimientos de consumo escolar se incorporarán al presupuesto de ingresos de la escuela en que se encuentren y se autorizará su destino para fines específicos, obras o mejoras de la misma, quedando distribuidos de acuerdo con lo especificado en el propio Reglamento, en el Contrato que al efecto se suscriba y en el Manual de Ingresos Propios de la Secretaría, con base en los siguientes porcentajes:

I.- 40% Prevención de Salud.
II.- 30% Gastos Administrativos.
III.- 30% Instalación Eléctrica.

Asimismo, el Reglamento de mérito dispone que la aplicación de las cuotas corresponde al Director de la escuela y que su actuación será supervisada por el Comité de Establecimientos de Consumo Escolar, órgano cuya constitución y operación también se encuentra normada por el citado ordenamiento administrativo.

En este conclusión, los diputados que integramos esta comisión dictaminadora consideramos adecuado apoyar a los estudiantes de instituciones de educación básica de nuestra entidad, provenientes de familias de recursos limitados,

estableciendo un mecanismo que, sin generar un costo adicional para el Estado, pueda proveerles de becas alimentarias cuyos recursos provendrán de las contraprestaciones o “cuotas” que cubran quienes operen establecimientos de consumo escolar.

Sin embargo, en virtud de lo planteado en párrafos precedentes, consideramos que el camino correcto para lograr establecer las denominadas "becas alimentarias", por una parte, es a través de la modificación del Reglamento de Operación para los Establecimientos de Consumo Escolar Ubicados en los Planteles Escolares de Educación Básica del Estado de Sonora expedido por la Secretaría de Educación y Cultura por cuanto hace al destino, aplicación y administración de tales contraprestaciones o “cuotas”; mientras que, por otro lado, en ejercicio del derecho de iniciativa ante el Congreso de la Unión, este Poder Legislativo debe elevar una iniciativa ante el constituyente federal, para lograr establecer esta figura en la Ley General de Educación, y otorgarle la necesaria fuerza de ley.

Por lo anterior expuesto y en apego a lo que señalan los artículos 71, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración de esta Asamblea Legislativa el siguiente proyecto con punto de:

ACUERDO

PRIMERO.- El Congreso del Estado de Sonora resuelve exhortar al Titular de la Secretaría de Educación y Cultura, con la finalidad de que se modifiquen diversas disposiciones del Reglamento de Operaciones para los Establecimientos de Consumo Escolar Ubicados en los Planteles Escolares de Educación Básica del Estado de Sonora, específicamente en lo que corresponde al destino, aplicación y administración de las cuotas derivadas de los establecimientos de consumo escolar, para que en lo sucesivo se destine un

2% (dos por ciento) para becas alimentarias otorgadas a alumnas y alumnos provenientes de familias de escasos recursos del plantel escolar que corresponda.

SEGUNDO.- El Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio del derecho de iniciativa previsto por el artículo 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y su correlativo 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Sonora, resuelve presentar ante el Congreso de la Unión, iniciativa de:

DECRETO

QUE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 24 BIS DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un párrafo tercero al artículo 24 Bis de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 24 Bis.- …

…

En los lineamientos a que deben sujetarse el expendio y distribución de los alimentos y bebidas preparados y procesados, dentro de las escuelas públicas de educación básica, deberá establecerse que de las cuotas derivadas de los establecimientos de consumo escolar, se destine un 2% (dos por ciento) para becas alimentarias otorgadas a alumnas y alumnos provenientes de familias de escasos recursos del plantel escolar que corresponda.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

En tal sentido, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder legislativo, se solicita que el presente dictamen sea considerado como de obvia resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"
Hermosillo, Sonora, a 11 de mayo de 2016.

DIP. TERESA MARÍA OLIVARES OCHOA

DIP. BRENDA ELIZABETH JAIME MONTOYA

DIP. MARÍA CRISTINA MARGARITA GUTIÉRREZ M.

DIP. RODRIGO ACUÑA ARREDONDO

DIP. SANDRA MERCEDES HERNÁNDEZ BARAJAS

DIP. CÉLIDA TERESA LÓPEZ CÁRDENAS

DIP. CARLOS MANUEL FU SALCIDO